

VERSIÓN PÚBLICA VER AL FINAL DEL DOCUMENTO CARATULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN



**Gobierno
de Monterrey**

CONTRATO DE CONCESIÓN SOBRE EL USO, GOCE Y DISFRUTE DE UN BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO MUNICIPAL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, CON LA ASISTENCIA DEL C. ANDRÉS SAIDE CANAVATI, DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, EN SU CARÁCTER DE “EL CONCEDENTE” Y POR LA OTRA PARTE “COLINAS DEL HUAJUCO, ASOCIACION CIVIL” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JOSÉ JUAN GONGORA CORTÉS, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “LA ASOCIACIÓN” EN SU CARÁCTER DE “EL CONCESIONARIO”, Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES CUENTAN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRARLO Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara **“EL MUNICIPIO”** a través de su representante y a quien en lo sucesivo se le denominará, **“EL CONCEDENTE”**, que:

I.1.- El Municipio es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

I.2.- El Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, comparece a celebrar el presente Contrato, atendiendo lo dispuesto en el acuerdo delegatorio aprobado por el Ayuntamiento de Monterrey, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30-treinta de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, publicado en la Gaceta Municipal en fecha 14-catorce de octubre de 2024-dos mil veinticuatro; y en términos de los artículos 1, 2, 34 fracción II, 86, 89, 91, 92 fracción I y II, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 10, 11, 14 fracción IV incisos c) y d), 16 fracciones I y II, 24, 43 y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente Contrato, en el ámbito y con estricto límite de su competencia.

I.3.-En Sesión Ordinaria de fecha 25-veinticinco de enero de 2022-dos mil veintidós, mediante el acta número 2-dos, el Ayuntamiento de Monterrey analizó el Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio del Municipio de Monterrey y aprobó la celebración de un Contrato de Concesión de Uso por el plazo de 6-seis años a favor de la Asociación denominada “Colinas del Huajuco, Asociación Civil”, con el fin de otorgar la concesión de uso de una superficie de 19.03 metros cuadrados, con número de expediente catastral 21-333-001, dentro de un inmueble de mayor extensión; así como las Áreas Viales, la primera con una superficie de

M. Z
A



9.48 metros cuadrados y la segunda con una superficie de 9.51 metros cuadrados, con el objeto de destinarlo para la utilización de la superficie para reubicación, construcción y operación de una caseta de vigilancia del Fraccionamiento Colinas del Huajuco. Inmueble ubicado en la intersección del Antiguo Camino a Villa de Santiago y la Avenida Colinas del Huajuco en el Fraccionamiento Colinas del Huajuco, en el Municipio de Monterrey, el cual en lo sucesivo se denominará **"EL INMUEBLE"**.

I.4.- En fecha 09- nueve de mayo de 2022-dos mil veintidós, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mediante el Acuerdo Número 169 expedido por la LXXVI Legislatura, aprobó al Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, para celebrar el Contrato de Concesión de Uso a favor de la Asociación Civil denominada Colinas del Huajuco, A.C. Quedando publicado dicho Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21-veintiuno de octubre de 2024-dos mil veinticuatro.

I.5.- El patrimonio del municipio de Monterrey está integrado por diversos inmuebles, entre ellos, es legítimo propietario de **"EL INMUEBLE"**, acreditándose con la siguiente documentación:

- a) Plano mediante el cual se aprobó el Fraccionamiento Colinas del Huajuco, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y Comercio, bajo el número 732, volumen 174, libro 123, Sección Fraccionamientos, Unidad Monterrey, de fecha 13 de octubre de 2004.
- b) Acuerdo con Oficio No. DFR0438/2004 derivado del expediente No. F-104/2004 de fecha 12 de julio del 2004, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el cual se aprueba el Proyecto Ejecutivo y Ventas del Fraccionamiento Colinas del Huajuco, documentos mediante los cuales se acredita la legítima propiedad municipal de **"EL INMUEBLE"**.
- c) Levantamiento topográfico, llevado a cabo por el personal de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el cual se identifica el predio municipal objeto de la Concesión de Uso e identificado con el expediente catastral Número 21-333-001.

I.6.- **"EL INMUEBLE"**, no cuenta con ningún impedimento de carácter legal para ser otorgado en concesión a favor de **"EL CONCESIONARIO"**.

I.7.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MCM610101PT2.

I.8.- Señala como domicilio convencional para los efectos de oír y recibir notificaciones en el recinto oficial del Palacio Municipal de esta ciudad, el cual se encuentra situado en el extremo Sur de la Gran Plaza en las calles Ignacio Zaragoza y Melchor Ocampo sin número, C.P. 64000.



Gobierno de Monterrey

II.- Declara "**LA ASOCIACIÓN**", a través de su representante, y a quien en lo sucesivo se le denominará, "**EL CONCESIONARIO**", que:

II.1.- Acredita la existencia jurídica y legal de la Asociación, mediante la Escritura Publica número 19,012 de fecha 12-doce de febrero de 2012-dos mil doce, pasada ante la fe del Lic. Jorge Aarón González Flores, Titular de la Notaria Pública número 69-sesenta y nueve con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, relativa a la constitución de una Asociación Civil denominada "Colinas del Huajuco, Asociación Civil", la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número 1983, Volumen 51, Libro 40, Sección III, de fecha 31-terinta y uno de noviembre de 2012- dos mil doce.

II.2.- El C. José Juan Góngora Cortés cuenta con atribuciones para suscribir "**EL CONTRATO**" de acuerdo a la Escritura Publica No. 9,563-nueve mil quinientos sesenta y tres de fecha 15-quince de marzo del año 2022-dos mil veintidós, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Martínez Lozano, Titular de la Notaria número 5-cinco con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, relativa al Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 17-diecisiete de enero del año 2022-dos mil veintidós donde se ratificó el otorgamiento de los nombramientos y poderes de la Asociación Civil denominada "Colinas del Huajuco, Asociación Civil", la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número 749, Volumen 61, Libro 15, Sección III Asociaciones Civiles de fecha 05 de abril de 2022.

II.3.- Para los efectos legales correspondientes el C. **José Juan Góngora Cortés** en su carácter de Presidente de la Asociación Civil denominada "Colinas del Huajuco, Asociación Civil", se identifica con credencial para votar con la clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

1. ELIMINADO

II.4.- Señala como domicilio convencional para los efectos de oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Cedro No. 106, del Fraccionamiento Colinas del Huajuco, en Monterrey, Nuevo León.

III.- Declaran "**LAS PARTES**", que:

III.1.- Una vez revisado lo establecido en "**EL CONTRATO**" reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a su celebración, han convenido libremente los términos establecidos en el mismo, no existe dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia alguna que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de "**LAS PARTES**", ni las obligaciones que con este motivo de se generan.

III.2.- Como consecuencia de lo anterior, expresan su voluntad en celebrar "**EL CONTRATO**".

En virtud de las razones anteriormente expuestas y las consideraciones precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente las atribuciones y



la capacidad legal con la que comparecen, manifiestan que es su deseo someter el presente acuerdo de voluntades a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - "EL CONCEDENTE" otorga a "EL CONCESIONARIO" el uso, goce y disfrute a título gratuito de "EL INMUEBLE" identificado en la Declaración número I.3 del presente Contrato, con el objeto de destinarlo para la utilización de la superficie para reubicación, construcción y operación de una caseta de vigilancia del Fraccionamiento Colinas del Huajuco, para proveer más seguridad a los vecinos de dicho sector.

SEGUNDA. USO. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a utilizar "EL INMUEBLE", como caseta de vigilancia, por lo que no se podrá variar su uso.

"EL CONCESIONARIO", a la firma del presente instrumento, lo recibe de conformidad libre de todo gravamen o carga fiscal, con todos sus frutos, accesorios y mejoras, a su vez se obliga a restituirlo individualmente a "EL CONCEDENTE", al término de la vigencia de "EL CONTRATO".

TERCERA. VIGENCIA. - La vigencia de "EL CONTRATO" será de 6-seis años, contados a partir de la fecha de su formalización y suscripción, siendo del 21-veintiuno de noviembre del 2024-dos mil veinticuatro al 21-veintiuno de noviembre del 2030-dos mil treinta.

CUARTA. PERMISOS, LICENCIAS DEL USO DE SUELO y OTROS. - "EL CONCESIONARIO" será el responsable de la tramitación de los permisos, licencias y demás relativos ante las autoridades competentes, así como del pago de impuestos, derechos y otras obligaciones fiscales.

QUINTA. RESTRICCIONES TEMPORALES DE VIALIDAD. - "EL CONTRATO", se circunscribe solamente a la autorización de la concesión para el uso de la caseta de vigilancia descrita, por lo que NO es autorización para la implementación de plumas, rejas, portones o cualquier otro objeto que afecte la circulación de la vialidad, por lo que "EL CONCESIONARIO", deberá realizar los trámites conducentes ante la autoridad competente, para la instalación de algún control de acceso que requieran utilizar.

SEXTA. ADMINISTRACIÓN. - Se condiciona la vigencia de "EL CONTRATO" a la administración, el buen uso y mantenimiento de "EL INMUEBLE", por parte de "EL CONCESIONARIO", en el entendido que en caso de incumplimiento o concluida la vigencia de "EL CONTRATO", se reincorporará incondicionalmente al patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieren realizado en el mismo.

Así mismo, "EL CONCESIONARIO" será responsable de contratar todos los servicios que "EL INMUEBLE" requiera para su funcionamiento, así como de su pago oportuno, desde el momento de la entrega material o formal de "EL INMUEBLE", o la que resulte primero. Cabe



precisar que cualquier adeudo de fecha posterior a la entrega de **"EL INMUEBLE"** o a la terminación de la vigencia de **"EL CONTRATO"**, y que haya sido generado durante la posesión de **"EL CONCESIONARIO"**, deberá de ser cubierto por este último.

SÉPTIMA. CONDICIONES Y CONSERVACIÓN DE "EL INMUEBLE".- **"EL CONCESIONARIO"** conoce las condiciones en que le es otorgado **"EL INMUEBLE"**, manifestando su conformidad con las mismas y se obliga a poner toda diligencia en la conservación, limpieza, vigilancia, mantenimiento, y entregarlo en buen estado al término de la vigencia de este instrumento, haciéndose responsable de todo el deterioro que sufra, aun cuando tal deterioro se produzca sin culpa de su parte, por el solo efecto del uso o por caso fortuito. En caso que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia a **"EL INMUEBLE"** o su construcción, **"EL CONCEDENTE"** no será responsable de indemnizar a **"EL CONCESIONARIO"**, por tales hechos o eventos.

OCTAVA. MEJORAS A "EL INMUEBLE". - **"EL CONCEDENTE"** no está obligado a realizar reparación o mejora alguna a **"EL INMUEBLE"**, por lo que **"EL CONCESIONARIO"** lo releva expresamente de tal obligación. Por su parte **"EL CONCESIONARIO"** solo podrá realizar por su cuenta las mejoras necesarias para el uso que fue destinado **"EL INMUEBLE"**, las cuales quedarán en beneficio de **"EL CONCESIONANTE"**.

"EL CONCEDENTE" no está ni estará obligado a efectuar, compensación, restitución, contraprestación, o pago alguno a **"EL CONCESIONARIO"** por concepto de las mejoras o gastos que este realice, renunciando **"EL CONCESIONARIO"**, a los derechos que por este pudieren corresponderle.

NOVENA. DESTINO. - **"EL CONCESIONARIO"**, se obliga a restituir a **"EL CONCEDENTE"**, **"EL INMUEBLE"** si no se destina al uso establecido en **"EL CONTRATO"**, lo anterior sin que exista de por medio Interpelación Judicial para proceder a la devolución de este.

Así mismo **"EL INMUEBLE"**, no podrá ser destinado para fines distintos a lo plasmados en **"EL CONTRATO"**, es decir, no podrá otorgarse en comodato, arrendamiento, donación o transmitirse la posesión de **"EL INMUEBLE"** bajo ninguna figura jurídica a terceros, o que comprometa la posesión, uso, goce o disfrute material o jurídica de **"EL INMUEBLE"**, salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.

DÉCIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DE "EL CONTRATO". - **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL CONTRATO"** podrá extinguirse a instancia de cualquiera de **"LAS PARTES"** por las siguientes causas:

I.- El vencimiento del término estipulado en la Cláusula Tercera;

II.- Renuncia de **"EL CONCESIONARIO"**;

III.- Desaparición de la finalidad, o del bien objeto de **"EL CONTRATO"**;

Ms. Z
↙



IV. Caducidad, revocación o nulidad;

V.- Por decisión de **"EL CONCEDENTE"** antes del vencimiento del término estipulado en la Cláusula Tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **"EL CONCESIONARIO"** con 15-quinze días naturales de anticipación.

VI.- En caso de que a **"EL CONCEDENTE"** le sobrevenga necesidad urgente, podrá exigir la devolución de **"EL INMUEBLE"** antes de que termine el plazo o uso convenidos, o probando que hay peligro de que ésta perezca si continúa en poder de **"EL CONCESIONARIO"**.

VII.- Por concurrir razones de interés general, o cuando se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CONCEDENTE"**.

VIII.- Por la imposibilidad Jurídica del uso o destino de **"EL INMUEBLE"**.

IX.- Quiebra o liquidación

X.- El mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE REVOCACIÓN Y CADUCIDAD DE "EL CONTRATO". - **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL CONTRATO"** podrá ser objeto de revocación y/o caducidad a instancia de **"EL CONCEDENTE"** por las siguientes causas:

Son causas de caducidad:

I.- Cuando **"EL CONCESIONARIO"** no otorgue en tiempo y forma la póliza de seguro y/o las garantías que se le fijen para que tenga vigencia la concesión.

Son causas de revocación:

I.- El incumplimiento de **"EL CONCESIONARIO"** de cualquiera de las obligaciones contraídas, o modificarlas sin la previa autorización de **"EL CONCEDENTE"**.

II.- El incumplimiento por parte de **"EL CONCESIONARIO"** de cualquiera de las obligaciones previstas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, o cualquier otra ley u ordenamiento municipal aplicable.

III.- El abandono o desocupación de **"EL INMUEBLE"** por más de 30-treinta días naturales, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que debe calificar el Ayuntamiento; en caso de abandono o desocupación injustificada, **"EL CONCEDENTE"**, previo debido proceso podrá recuperar o reasignará a otro fin **"EL INMUEBLE"**, sin necesidad de instaurar procedimiento ante los Tribunales Judiciales o Administrativos.



IV.- **"EL CONCESIONARIO"** ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera grave la concesión o algunos de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos a la explotación de **"EL INMUEBLE"**; o si **"EL CONCESIONARIO"** ha autorizado a un tercero a servirse del **"EL INMUEBLE"** bajo cualquier figura jurídica, sin la autorización previa y por escrito del Ayuntamiento;

V.- En caso de que **"EL CONCESIONARIO"**, deje de cumplir con el objeto y el uso destinado, se desvíe la naturaleza del objeto o el carácter no lucrativo de los fines de **"EL INMUEBLE"**.

VI. **"EL CONCESIONARIO"** deje de actualizar anualmente la póliza de seguro exigida en la cláusula Décima Tercera.

VII.- **"EL CONCESIONARIO"** dañe ecosistemas como consecuencia del uso o explotación de **"EL INMUEBLE"**, lo cual deberá estar debidamente comprobado por la Dependencia auxiliar del Ayuntamiento competente;

VIII.- Se constate que **"EL CONCESIONARIO"** no conserva **"EL INMUEBLE"** e instalaciones en buen estado de operación, o cuando estos sufran deterioro por la negligencia, imputable a **"EL CONCESIONARIO"**, con perjuicio para el buen uso o explotación de **"EL INMUEBLE"**.

IX.- **"EL CONCESIONARIO"** deje de contar con los elementos materiales o técnicos para la explotación de **"EL INMUEBLE"**.

DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA DE "EL INMUEBLE". OBLIGACIONES DE "EL CONCESIONARIO". - Al darse por terminado **"EL CONTRATO"**, por cualquiera de las formas estipuladas en el mismo, **"EL CONCESIONARIO"** queda obligado a desocupar y entregar **"EL INMUEBLE"** a **"EL CONCEDENTE"**, y cumplir con las obligaciones pendientes.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD.- **"EL CONCESIONARIO"** será el único responsable de los daños ocasionados a terceros por la construcción o mejoras en **"EL INMUEBLE"**, así como por el tiempo de la vigencia de **"EL CONTRATO"**, relevando a **"EL CONCEDENTE"**, de las consecuencias de las actividades que lleve a cabo en **"EL INMUEBLE"**; por lo que se obliga **"EL CONCESIONARIO"**, a responder a cualquier reclamación civil, penal, administrativa o de cualquier tipo, generada por tal motivo en su contra o contra **"EL CONCEDENTE"**.

Así mismo **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a adquirir dentro de los 30-treinta días siguientes a la firma de **"EL CONTRATO"**, un seguro con cobertura amplia y vasta, de responsabilidad civil por daños causados a terceros y como beneficiario a **"EL CONCEDENTE"**, con una vigencia por el tiempo que **"EL CONCESIONARIO"** tenga la posesión de **"EL INMUEBLE"**, y deberá entregar anualmente copia de la póliza de dicho seguro a **"EL CONCEDENTE"** por conducto de la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración.



DÉCIMA CUARTA. DAÑOS. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a cubrir a "EL CONCESIONANTE" los daños y perjuicios que se le ocasionen con el uso o por cualquier otra causa a "EL INMUEBLE".

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. - "EL CONCESIONARIO", es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, que se desarrollen en "EL INMUEBLE", por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que los trabajadores presentaren en su contra o contra "EL CONCESIONANTE".

"LAS PARTES" reconocen que no existe relación laboral entre "EL CONCEDENTE" y "EL CONCESIONARIO", así como entre "EL CONCEDENTE" y los trabajadores o empleados de "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA SEXTA. RESPECTO DERECHO DE PREFERENCIA. - "EL CONCESIONARIO" no gozará del derecho de preferencia, en caso de que "EL CONCEDENTE" decidiera enajenar "EL INMUEBLE".

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA. - "EL CONCESIONARIO" manifiesta conocer las obligaciones que a "EL CONCEDENTE" le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en correlación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y consistentes de la publicación en la página de Internet del Municipio, de su razón social, de la formalización de "EL CONTRATO", para cumplir con las citadas disposiciones legales.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. - Los actos u omisiones de "LAS PARTES" con relación a "EL CONTRATO", no podrán interpretarse en forma alguna como modificación al sentido o espíritu de este, es decir, para ser modificado, será necesario el acuerdo y firma de "LAS PARTES", por escrito, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con facultades para ello.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE. - En caso de suscitarse algún conflicto de interés en relación con la interpretación o cumplimiento de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" están de acuerdo y convienen en sujetarse al marco jurídico aplicable a la materia vigente en el Estado de Nuevo León.


VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - "EL CONCESIONARIO", se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes residentes en Monterrey, Nuevo León, para el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o incumplimiento "EL CONTRATO", por lo que renuncia expresamente al fuero, jurisdicción o competencia que por razón de domicilio pudiese corresponderle.



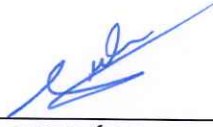
VIGÉSIMA PRIMERA. ENUNCIADOS. Los enunciados señalados al inicio de cada Cláusula son identificativos del tema respectivo, por lo que no forman parte del contenido del clausulado.

Enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcance legal de "**EL CONTRATO**", y no habiendo dolo, mala fe o violencia que pudiera invalidarlo, por lo que firman de conformidad en 4-cuatro tantos en original, el día 21-veintiuno de noviembre del año 2024-dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**"EL CONCEDENTE"
POR "EL MUNICIPIO"**



LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



LIC. ANDRÉS SAIDE CANAVATI
DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

**"EL CONCESIONARIO"
"COLINAS DEL HUAJUCO,
ASOCIACIÓN CIVIL"**




C. JOSÉ JUAN GONGORA CORTÉS

ULTIMA FOJA DE UN TOTAL DE 09-NUEVE QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y "COLINAS DEL HUAJUCO, A.C.", EN FECHA 21-VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024-DOS MIL VEINTICUATRO.



CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

	Gobierno de Monterrey	CLASIFICACIÓN PARCIAL
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	CONTRATO DE CONCESIÓN – COLINAS DEL HUAJUCO, A.C.
	Fecha de Clasificación	31 de Marzo 2025
	Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	03/2025 ORDINARIA
	Fecha de Desclasificación	
Confidencial	Página 3 No. 1 Clave de Elector.	
Licenciado Héctor Antonio Galván Ancira. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.	